

19

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 043-2009 CONSU CODE/PRE

Jesús María, 23 ENE 2009

VISTO: los actuados sobre INSCRIPCION como PROVEEDOR de BIENES y SERVICIOS ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) de la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L. con RUC N.º 20509239089, con registros números B0096022 y S0350566, que han sido sometidos al procedimiento de fiscalización posterior.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28.03.2008, la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., realizó el pago de la tasa correspondiente, obteniendo el 31.03.2008, su inscripción automática en el capítulo de bienes y servicios del Registro Nacional de Proveedores (RNP), con registros números B0096022 y S0350566, vigente hasta el 28.03.2009;

Que, con fecha 16.04.2008 David Jhony Muñoz Morán, representante legal de la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., a efectos de formalizar la inscripción como proveedor de bienes y servicios ante el Registro Nacional de Proveedores, cumplió con presentar toda la documentación solicitada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSU CODE, entre ella, copia de la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N.º 010820 de fecha 14.11.2007, expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 32º de la Ley N.º 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores dispuso iniciar la fiscalización posterior a la documentación presentada por la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L.; por lo que mediante Oficio N.º 3580-2008-CONSU CODE-SRNP/FP(LA) de 03.11.2008, recibido el 10.11.2008, se solicitó a la Municipalidad de San Martín de Porres, brindar su conformidad a la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N.º 010820 de fecha 14.11.2007;

Que, mediante Oficio N.º 11-2008-SGPEyC/GDEyF/MDSMP de fecha 26.11.2008, recibido el 28.11.2008, la Municipalidad de San Martín de Porres, informó que de la base de datos de la subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, se aprecia que la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., no registra licencia de funcionamiento, asimismo se informa que el Certificado N.º 10820 emitido el 20.11.2007 pertenece a Ríos Cárdenas Fabricio Omar, para el giro de Locutorio Público - Cabinas de Internet. En consecuencia, el documento signado como Certificado N.º 10820 de la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., no ha sido emitido por su comuna;

Que; la Administración Pública, en aplicación del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º 27444 antes citada, presume que los documentos presentados y las declaraciones



formuladas por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose el derecho de verificar posteriormente la veracidad y autenticidad de los mismos;

Que, revisados los actuados administrativos de la Inscripción como proveedor de bienes y servicios, se aprecia que David Jhony Muñoz Moran, Representante Legal, suscribió el formulario oficial de Declaración Jurada de Veracidad de Documentos, Información y Declaraciones presentadas, obrante a folios 2, en la cual manifiesta que toda la información que proporcionaba era veraz, que los documentos presentados eran auténticos, que conocía las sanciones aplicables y que en caso se comprobase que lo expresado en dicha declaración jurada no se ajustaba a la verdad, aceptaba que se le invalide el referido trámite, las acciones derivadas del mismo, así como facultaba a la Entidad iniciar las acciones legales a que hubiere lugar, asumiendo la responsabilidad respectiva;

Que, al haberse verificado que la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L., a efectos de formalizar su trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios presentó al Registro Nacional de Proveedores, entre otros documentos, la Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento N.º 010820 de fecha 14.11.2007, supuestamente expedida por la Municipalidad de San Martín de Porres, lo que no corresponde a la realidad, tal como se ha podido constatar de la información brindada por la citada Municipalidad; queda evidenciado, de este modo, una transgresión al Principio de Presunción de Veracidad en la que incurrió la mencionada empresa a fin de acreditar que cuenta con Licencia de Funcionamiento, requisito del cual carecía, y que le exigía el literal b del numeral 34.1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 043-2006-EF, modificado por Resolución Ministerial N.º 727-2007-EF/10;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.3) del artículo 32º de la Ley N.º 27444 antes citada, corresponde declarar la nulidad del trámite de inscripción sustentado en dicha documentación, debiéndose disponer el inicio de las acciones legales contra David Jhony Muñoz Morán y contra todos los que resulten responsables de estos hechos, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE;

Que, sin perjuicio de lo expresado, los hechos antes descritos se encuentran también previstos como infracción administrativa pasible de sanción en el numeral 10) del artículo 294º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, razón por la cual, al configurar ésta una disposición de carácter especial, goza de prevalencia jurídica frente a la multa a que se contrae el numeral 32.3) del artículo 32º de la Ley N.º 27444 antes citada, debiendo prescindirse de la imposición de esta última;

Que, estando a lo dispuesto en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; el numeral 23 del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de CONSUCODE, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 054-2007-EF, y a lo informado por la Dirección de Plataforma - SEACE.



22

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 043 - 2009CONSUCODE/PRE

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la NULIDAD del trámite de inscripción como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores de la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L. con registros números B0096022 y S0350566, así como dejar sin efecto legal alguno la constancia de inscripción electrónica generada a su favor.

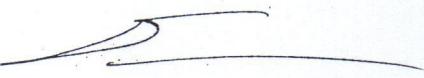
Artículo Segundo.- Disponer el inicio de las acciones legales contra David Jhony Muñoz Morán, representante legal de la empresa RESET-ELECTRONICA Y SISTEMAS S.R.L. y contra todos los que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, por los hechos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado una vez que se encuentre consentida o firme en sede administrativa, para que dé inicio al procedimiento sancionador a que hubiere lugar.

Artículo Cuarto.- Devolver los antecedentes administrativos a la Dirección de Plataforma – SEACE para las anotaciones y fines de Ley.

Regístrate, comuníquese y publíquese.




SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente